



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C.,

129 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0884-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne las exigencias de ley consagradas en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR el proceso monitorio incoado por **ARMANDO BAQUERO BAQUERO** contra **YAMILTH EULALIA GUTIERREZ GARCÍA**.

REQUERIR a **YAMILTH EULALIA GUTIERREZ GARCÍA**, para que en el plazo de diez (10) días pague la suma de \$2.000.000, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

ORDENAR la notificación de este auto al extremo demandado en forma personal y/o conforme lo regula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Inciso 2°, artículo 421 *ibidem*).

IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 421 *ibidem*.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **YINET ANDREA RAMÍREZ GARCÍA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del
130 SET. 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Lizeth Johanna Zipu Puez
Secretario